

RADICADO: 63001-31-03-003-2021-00082-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, julio once de dos mil veintidós

En atención a la petición formulada por la apoderada de FERECORTES S.A.S. y Efraín Triana el 03-05-2022 (pdf 90), infórmesele que, en el documento 96 del expediente, obra consulta de los depósitos constituidos en la causa, con lo cual, no se requiere que el Banco Agrario expida certificación al respecto.

Por otra parte, de acuerdo con la nombrada consulta (pdf 96), los depósitos constituidos ascienden a (\$942.237.475)¹, suma que no excede el doble del crédito y las costas, con lo cual, no hay lugar a devolver (\$410.000.000) que reclama la memorialista.

Cabe acotar que el levantamiento de las cautelas no obedeció a la caución que se pidió fijar, sino a la reducción de embargos.

¹No a \$1.336.974.058 como se indicó en el auto ya referido.

Finalmente, en el auto del 22-03-2022 (pdf 76) se denegó la petición tendiente a que se ordenara a la parte actora prestar la contra-cautela prevista en el artículo 599 Inc. 5° del CGP, de modo que el asunto quedó zanjado en esa ocasión y no pudo retornarse sobre él. Sumado a ello, la cautela se levantó, como ya quedó acotado, de modo que tampoco existe medida que levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la petición tendiente a que se requiera al Banco Agrario para que certifique la totalidad de los dineros retenidos a la parte ejecutada.

SEGUNDO. DENEGAR la entrega de (\$410.000.000) reclamados por FERECORTES S.A.S. y Efraín Triana.

TERCERO. DENEGAR la petición tendiente a que se fije caución del 10% del valor de la ejecución a la parte actora, so pena de levantar las medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' followed by a 'D' and a 'G' with a flourish, and the number '62' written above the 'G'.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 104 del 12-07-2022